

N^o 10.

Ejecediente

Seguido por Antonio Corredor con
tra los bienes de la testamen
taria del Dr Dⁿ Fran^{co} Perez
Mamque sobre posesion ante la
justicia Pro.^a en 26. de febrero de

1756.



Antonio Cuadrado y Juan Martin

N.6

014

CASE POR EL SELLO TERZERO



Antonio Corredor V. de la Ciudad, ante V. M.
 puzco. Como mejor proceda en dho. y digo, q. p.
 clam. de quarenta y ocho. Saque el dño. de Indios
 del Pueblo de lo. el qual. Sanzific. la can.
 En que seme venato, haviendo. Yo curregado vt
 timam. de sesenta p. al d. n. d. n. Francisco Perez
 Manrique, y aora. p. el d. n. Jues. seme hase
 cargo del ultimo verso. y respecto. ahaber lo
 Enxado lexarman. a dho. d. n. Jues. Como. es con
 ante. Enxegue dho. sesenta p. p. n. Mano de un
 Criado de Sucasa llamado Roque Saldaña, y p.
 q. se venga. En conuim. de x an. Pedro se ha de
 servia vmd. y lo suplico mandax. q. el dho. Jues
 y Declare. lo que sobre esta rason se conrase, y fra
 q. sea, servia avimismo. de habexme por opus
 to. al conuato. Delus v. Dandome el xado que
 Corresgonda. En dho. la qual M. =

A Vmd. Sup. p. robia y mande. Segun q. pido. y en lo
 necesario Jues. En devida forma notex & maticia
 esta mi Representa. n. V. a. =

Antonio

Corredor

Luis Perez



Viso lo Representado p. otra p. Recivase
la Declaradⁿ que pide cometerse, y fho
sea p. opuesto, al conaulte formado
alos Pienes el M. D. D. Fran. Mera

xxique

Roxa

Pro. lo. el D. D. Aug. de Roxas M. ordin. el M. Cav. de Santa
sea a 22 y seis de febrero de mill deccc. Cing. y seis

Navarro

Declaradⁿ de
Roque Saldana

En la ciudad de Santa Fe a veinte y seis de febrero de mill
deccientos cinquenta, y seis años En cumplimiento
de lo mandado por el auto de Dios de el escrivano
de Cavildo on virtud de lo asi cometido, Reciví
juramento de Roque Saldana de hizo por Dios
nuestro señor, y una señal de Cruz so cargo de
prometio decir la verdad on lo que supiere, y le fuese
preguntado, y habiendole leido su escrito dixo:
Que es cierto q. Antonio correa le Entrego al
declarante de un p. los que entrego al señor
D. Don Francisco Pedro Manrique de Roxas, los
que conto el M. D. D. Vicente Sanguino, que esta
es la verdad so cargo de juram. de fecho tiene en
de se afirio, y Ratifico siendo leida su rudi
clara. dixo ser de edad treinta, y tres a. y la firma
p. ante mi doi fe de ello

Roque Saldana

Manrique
Don Francisco Pedro Manrique de Roxas

NO PASE POR EL SELLO TERCERO V.6 2
015

Antonio Conxedor. V.ª Dena Ciudad. En lo que
 tengo pedido. Sobre la oposición. á los V.ª del S.ª
 D. Juan. Perez Manrique. Digo. q. vna. senten-
 cia mandax sehiriese. S.ª declaracion y pedi-
 tiendome por oposito. Laque se halla efectuada
 y para que tenga. la efectiva satisfaccion. de
 lo que sancionam.º pido. Sea deservir. vna.
 como lo suplico. A mandax. pame el efecto
 de al Asesor. donde esco.º enserado se hallan
 los autos. para la graduacion. para q. en vna.
 de q. tengo pedido. se pague. Lo que fuere de
 Jur.ª y pido. ella m.ª

Vna. Sup.ª senten.ª de pague. segun q. pido. Corras-
 porer. y en lo n.º. Dux. de

Antonio
 Conxedor & Co

Don Juan

Pongase este Escrito con los ante
sedenes, y pase al Arceon nombrado
para que le tenga presente al siem
po de la Quaxuion =

[Signature]

P. 2o. el P. D. Aug. de Thomas Mc. Oronaxi en el III.º Cav. de esta
Cui. de Santa Fe a veinte y seis de febrero de mill setec.
Cin.º y seis = *[Signature]*

Pedrobal Martínez Excmo ante el S. Juro un Verbo,
 de cinco do. pesos que le cobro Juan farfán en 2 de
 Diciembre de Año qu^{ta} y ocho Con mes de p^{er} que
 le cobro el qual mando el S. Juro se p^{er} en el
 Cuaderno de obligaciones; y p^{er} que Conste lo firme
 en 8.^{ta} fu adis de Julio de mil set^{ta} y ling.^{ta} a.

Manuel Lopez de
 Escalante fiscal - del J^{ro} mor.



V.6

f. 16v.

En Presencia de la Real Audiencia de el quadero de el Volapaz
nos y se le dio ala parte Original de Mandato del Sr. Juan
P. fee y febrero veinte y dos de mil Six Cingenta y
Seis años.

Ramon Lopez de
Peralanca. Notario



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Sesen Juan Garfan de Chiriquel Martin
 La Cantidad de ciento dos pesos y sin comates
 de esto son los que tengo resuendos y estoy pagando mis sa-
 rarios y en esta cuenta dentro una yunta de bues
 que cuando en bintiquatro p. Con mas 20 obis q
 se bendicaron as en comates Mas que buen de los mirones
 que las lastaron como fiadores y la Junta de bues es de
 Mateo de Morales y lo de Junto Con o Junta pero q
 de dicho Chiriquel Montona ciento dos pesos y sin
 comates y para que asi Corte lo firme di 2 de
 febrero de 48 Con mas mas do p. a lita que se
 bendicaron en sus pesos que todo do monta ciento nueve
 pesos un real asi lo firme yo dicho Juan fra
 Garza

~~Por lo que~~
 Son ciento nueve
 pesos un real



V.6
f.17v.

135

885

600



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



PASE POR EL SELLO TERZERO



Juan Martin, ^{no} D^{no} de la C^{ua} Ant^{da}. Vmd^z paxesco. Como -
 mejor proceda. En D^{ño}. y D^{go}. q^{ue} p^{or} el año pasado de setecien -
 tos quarenta y siete, saque el Diezmo de Españoles. y Indios del
 Pueblo de Cucunuba, En Cantidad de seiscientos reales p^{or} un Real
 y quaxtillo, de la q^{ue} tengo satisfho. quinientos treinta y un reales
 de que quedaba vestando. Setenta y dos p^{or} un R^{el} y quaxtillo; para
 Cua satisfaccion, hize manifestar. dos testigos. ante el S^{to} Juez
 de Diezmos. q^{ue} Imposian. ciento. nueve p^{or} y un Real, Los que
 p^{or} Comizion. q^{ue} dio. el S^{to} D^{no} Fran^{co} Perez Manrique, Jue de
 D^{nos} q^{ue} en aquel entonces lo hera, a Juan faxtan, de quien pa -
 xese el testigo, y goxel otro testigo. que paxese a Manuel Lopez
 de Escalante, paxese. habex mandado dho S^{to} Juez. poner el testigo
 en el quadero. de Obligaciones, Conque es evidente, Entra -
 en su poder dha Cantidad. Como a los testigos. q^{ue} eno mencionados
 y presento Con el Juramento. y solemnidad. necesaria, paxese, y
 por que. aora p^{or} el S^{to} Juez de D^{nos}. seme ha irrado, a las
 satisfaccion. de la vedante Cant^{da}. de que hera mi alcance, y ante
 que hize mi representacion. Expresando. que no solo venias
 satisfho la que me demandava, sino ante vien. alcanzan
 a la mesa. En dies y nueve p^{or} un Real. y quaxtillo, que eno
 viera a mi escuto, y del Informe del Contrador, se
 sirvio. demandar, satisfasiese lo dha Cant^{da}. dentro de
 diez dias, y que usase demi D^{ño}, p^{or} la Cantidad de
 el ^{testigo} ~~irado~~, donde me combiniere; y Como quexa, que
 lo satisfise, Real^{te}. Temo En poder del S^{to} Man -
 rique. La irada Cantidad, para. q^{ue} lo puea mi sa -
 tisfaccion. se ha deservir vmd^z. Como venidamente lo
 suplico. A mandar, q^{ue} Los Albasas.



V.6
F.18V.

me satisfagan La Carta q Consta del Testu. q^o habean
trado Ensuperior. y aora asereme Cargo & lo que Juro
m^{te} tenia Satisfcho. y aun mas. Lo que Yo devia. Velgo
apaxar el Concurso. Delu v. Enere tubernal. Enel que en
Caso necesario. me opongo. Piviendose vindi & habeanne
por opuesto. Lo que me de el grado. Con anelacion. a
otros Creditos. q^o habiendo. Esta Carta. q^a Lo q Lo q^o tengo
y signado. q^o Lo que mecase. La anelacion y preferencia
En Mexico D. Juri. ella m^{te} =

Y vindi Suplico. Se sirva proveer y mandar segun que
y esto necesario. Suo. no se demalicia. ni pedit. Pa

Juan majing, Luis Floris

Por presentados los instrumentos,
traslada a los Alcazares.

Roxa

D. Velez

Pro. lo. el 2.º de Aug. & Proxas. Al.º. Oxoni. on el M.º. Car.º. & fee a
6.º. y seis de feb.º. & mill seisc.º. cinco. y seis de

Navarro

En la cur. de D.º. fe. averme, y seis de febrero de mill seisc.
cinq.º. y seis al.º. de el Ocurano. & Car.º. fue saver el auto
de lito. a Antonio Garmia como poderado & los Alcazares
el 2.º de D.º. Juan.º. Monexique lo firmo con fee & ello

Garcia Navarro

1756

V.6.

0196

N.º R.

1756

FOLIO POR EL SEHO QUARTO

Augustín Blanco Pro de los del núm de esta R.
 Audiencia de los Aluarcas del S. D. D. Francisco
 Monique dig^o q^{ue} fue de esta Sta Iglesia: al tras la
 do q^{ue} se me ha dado de la demanda puesta por
 Ant^o Corredor de Sesenta p^{os} q^{ue} dice en t^{er}go alho
 N.º difunto por mano de su criado Roque Valda
 ña: Digo q^{ue} esto no tiene mas conprouante q^{ue} la
 declaracion de este criado, q^{ue} es Reprouada, y si
 se lo entregó alho podrá ir de su dño con
 tra el, pues lo deuio hacer al mismo Señor
 difunto, o alchico de Diesma;

Y por lo q^{ue} respecta a la demanda de Juan
 Martin está en vn mismo quadero p^{er} ciento
 y nueve p^{os} q^{ue} dice le entregó a Juan fax fax
 presentando p^{er} ello m^o Resivo del ho, y ma oho
 tacion de Mar^o de Escalante, tiene contra si
 do Reparo = El mo q^{ue} no consta q^{ue} ho N.º difun
 to le encomendase a Juan fax fax semejante
 cobro = Lo otro q^{ue} el Resivo dado por este es ayo
 toval Martin, q^{ue} no a Juan Martin por lo q^{ue}
 no es esta parte, y así se ha de servir vn a abol
 uer a los vñes de semejantes demandas =
 Al m^o suplico prouea en Just. q^{ue} pido y Juro etc.

Augustín Blanco.
 B. V. 1. 1. 1.



Parece conveniente al H. C. de la C. de la
para que esponga supuesen =

Yo veoyolo el Señor Don Agustín de Roxas Alcalde
ordinario desta muy Noble y leal Ciudad de San
tafe de acañze de octubre de mill setecientos y sin-
quenta y seis años =

Recibare esta causa aprueba con el termino de nue-
ve dias comunes, y se haga saber á la parte del Sr. D.
baca, y á Antonio Corredor, y Juan Martin.

Roxas

Don Velaz

Yo veoyolo el Señor Don Agustín de Roxas Alcalde hon-
dario Conparce de H. C. de Santa fe de acañze de octubre de mill setecientos sin-
quenta y seis años =

Certifico

Yo Don Juan de la Cruz Pelaez Escriuano
Certifico quedes declarada veinte y seis de octubre de
este año de sinquenta y seis notifique el auto de
suso á Antonio Corredor y Juan Martin: y haime
mo ha Blas de Balenzuela por su parte para que Conste
puse la presente y firmo en Santa fe a nueve de Nou-
embre de mill setecientos sinquenta y seis años =

Don Juan de la Cruz Pelaez



en rest.

V.6

020



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

Juan Martin, y Ana. Corredor en la
causa contra los b.^{os} del Sr. Juez de Dies
mos q.^{en} el entonces lo hera D.^o D.^o /
Fran. Manrique y lo deduzido dezimo
q.^{esta} causa se accivio á p.^{er} el
term.^o com.^o com.^o y p.^{er} q.^{se} necesitamos de
mas, se hade servir. Im. como lo sup.^o a
mandar seno prorogue hasta el cum-
plim.^{to} de la Ley q.^{se} proximo denuzia
etq.^{nos} sobrase q.^{es} de Just.^a p.^{er} la q.^{se} =

Sup.^o a Om. se sirva mandar como pedimos
q.^{ento} ned. juramos V.^o =

Antonio
Cornejo y Juan
fing

Juan Torres



V.6
f.20v.

Concedeele á estas partes el termino que piden
haca el Cumplim.^{to} del termino de la ley =

E
Yo el señor Dr. Juan de Mora Alcalde Hordinario, en
Noueyolo el deñor Dr. Juan de Mora Alcalde Hordinario, en
Santa fe a treze de Noviembre de mill seecientos Sinquenta
Y Seis años = en las Venglonas por enherdad del propietario

Nauano



V.6.8

021

no real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

Don Juan Maximiliano de Azavedo en esta causa
en la demandada tengo por auto alor b. al. N.º
Don Juan Perez Martinez, y Tomas de
duzido n.º q. hauiendose Recevido esta
Causa agnada con termin. en d.º ann. p.º
no se dio un proce.º q. me habia b.º
Cumplim.º de la ley; y p.º q. se da a p.º de la ley
reseruo se hade por un.º como lo sup.º
mand.º q. haia de seram.º deionose el Receivo q.
se halla en el d.º de la ley q. se da de la
puno y f.º de la ley q. se da de la
Don Juan de Azavedo, y n.º si sabe la ley de la
tado p.º Juan Farfan como tamb.º el q. si d.º
Farfan fue notificado p.º d.º N.º de la ley de la
en la b.º de la ley q. se da de la
integram.º Exceuto am.º de la ley de la



V.6
f. 21v.

[illegible]

And Yours &c

da
Impres. Recibanse las Declaracio-
nes en la conformidad q se piden, Conste
se y fho trasladado sea con Cita P. N.
or Albasca =

Proveydo el S.^{to} D.^{no} Manuel Lopez de Castilla. Alcal
de Ordenazn en esta fee. a Caroz de Lebreros de mill
Sereientos. Sinquenta y siete años. Nananos

Ma Ciudad de L^{re} fue a catorce de febrero
 seiscientos cinquenta y siete años y
 el 8. de nov. vino en el autto de
 ablas de Valencuela P^{ra}. por raxos
 ne en fumo de i^{ra} =

Wanoy

Dulce de
Mor. Lige. La Ciudad de San de Kyti
de la Calle de mil seiscientos y veinte



PASE POR EL SELLO QVARTO

any pite oñs nyo el de Cor de Juan
 plant. delo mandado por el outto de
 un Vesei Duront de Manuel Lopez de
 Escalante que fizo pa dies nros ser
 ner nyo na señal de que enforme de der
 auto soyo del pñometre de ur vidad en
 loye supuse nyo fure pñuntado, y la
 minto le vido el escrito dodo: pa Juan
 Martin dijo que el papel que se baba a
 fyor fies de los auttos es nyo firmado
 de un nombre como fiel exenuto de dñ
 nro, nyo que escrito nro nñido que esta es
 la vidad so cargo del Duront que fizo
 fure en que se a fure nyo Vasep siendo
 le ley de su du lasae. y fure por ante
 mudo: fe de ello =



[Signature] Lopez de
 Escalante. *[Signature]* Juan. Navarro Pelaez

Declaracion.
Dn Laurean
Dn Aguielles =

V.6

f.22v

En Ciudad de Santa Fe a primeros de Diciembre
de mil setecientos y cinco y siete años En Conformidad
de lo mandado por el auto de su Señoría con pare
de este Juezador Dn Laurean Antonio de
Jou Aguielles de quien Yo el Escriuano de
Cabildo En vista de lo ante Cometido. Lege
en de su juramento que lo y so por D. L. Ag
y una señal. Causa conforme a derecho quien pro
metio decir la verdad en lo que supiere y le fuere pre
gunado. Yabiendole manifestado este es pedimento
Dijo que para y la contra que Juan Maxon Be
go Ma Ina Capitan Lo que dice y que Juan Ma
fan sus que se aca en las obreros. Lejos de la mano
y que esto lo justifica la de Declaracion del Ministerio
Ejecutor Manuel Calante y que ora el laura de
lo Cargo del juramento que secho tiene En que se
firmo y practifico y siendo de vista de la de la
don Dijo la verdad de treinta y quatro años y no le
lo con las generales Lo firmo p. p. mi Dn
de D. Mo =

Laurean Antonio de
Jou Aguielles
En San. Domingo de la Plata